

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 TER AL CODIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

1

La suscrita, **Diputada Federal Alejandra del Valle Ramírez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la **LXVI Legislatura** del Congreso de la Unión, con **fundamento** en lo dispuesto en los **artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la presente legislatura el ejecutivo federal en atribución de sus facultades constitucionales, turnó un proyecto de reforma, específicamente a la constitución y fueron modificaciones al artículo 3°, 4° y 73°.

Las reformas a estos artículos se basan principalmente en lo siguiente, y cito:

“Se amplía la facultad del Congreso de la Unión a expedir leyes sobre protección y bienestar de los animales. Se establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal; además, estipula que se legislará para un trato justo y digno, al reconocer la importancia de los animales en la vida de las personas y el entorno. Se promueve un México que respeta, es empático e impulsa el cuidado hacia los seres vivos y que da voz a quienes no la tienen, protege a quienes no lo puede hacer y garantiza un futuro en el que el bienestar animal sea una realidad; es decir, el bienestar animal será eje fundamental en las políticas públicas”.¹

1. Publica el DOF reformas a la constitución para prohibir el maltrato a los animales. Fuente: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/-publica-dof-reformas-a-la-constitucion-para-prohibir-el-maltrato-a-los-animales>

“Se determina que en los planes y programas de estudio se promoverá la protección de los animales.

Establece que queda prohibido el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección de los animales”.

Lo anterior, refleja el avance y compromiso que tiene el ejecutivo federal con los animales, seres vivos con capacidad cognitiva y sensibilidad al dolor, sabiendo incluso que existen estudios donde se menciona que los animales pueden generar lazos sentimentales muy fuertes, y demostrarlo con actos que los seres humanos conocemos como lealtad, amor y fidelidad.

En nuestro país tenemos muchos ejemplos de violencia animal, y maltrato animal, podemos comenzar por mencionar algunos hechos. Hace dos años surgió un video en los principales noticieros, y en los medios de comunicación sobre un caso donde un sujeto que se dedicaba al cobro de piso, y extorsión en el municipio de Tecámac, Estado de México, arrojó a un perro en un cazo de aceite hirviendo, esto sucedió mientras el sujeto cometía un acto ilícito en una carnicería. También en el Puebla, se hizo viral el caso de una menor de edad que subió a sus redes sociales como envenenaba, torturaba y privaba de la vida a perros y gatos que le daban en adopción, asimismo, grababa con su celular los actos atroces y los subía a internet con orgullo por haber privado de la vida de la peor forma posible, a seres sintientes como los animales.

Necesitamos asumir el compromiso, y la responsabilidad moral con los animales, hoy más que nunca existen más personas que se preocupan por la integridad de los seres vivos, sin embargo, nuestro sistema jurídico, específicamente nuestra normativa penal federal, carece de mecanismos jurídicos que sancionen la crueldad y maltrato animal, México debe convertirse en un país de vanguardia, e impulsor que profundas reformas en pro del bienestar animal.

3

En la actual administración del Gobierno de la Ciudad de México encabezado por Clara Brugada, se dio un paso importante en materia de bienestar animal con la creación de una fiscalía de investigación, y cito:

“La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México anunció la creación de la Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal.

Esta nueva instancia estará dedicada a combatir la violencia y los abusos contra animales en la capital de México.

La institución, adscrita a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), surge como respuesta a la preocupación social y a la necesidad de reforzar la persecución de delitos relacionados con el abuso y la crueldad hacia los animales.

De acuerdo con datos oficiales, durante los primeros seis meses de este año, la FIDAMPU abrió 286 investigaciones por maltrato animal y realizó cateos que permitieron el rescate de 189 animales en situación de riesgo.

La Agencia de Investigación del Delito de Maltrato o Crueldad Animal asume la tarea de recibir y atender denuncias, dar seguimiento a la investigación de los hechos y coordinar operativos para el rescate de animales en peligro. Su función también incluye canalizar a los animales rescatados a centros médicos veterinarios con los que la Fiscalía CDMX mantiene convenios, como el recientemente firmado con la Alcaldía Tlalpan para la atención médica de perros y gatos víctimas de maltrato.

Entre las metas de la agencia se encuentra la desarticulación de espacios clandestinos dedicados al sacrificio de animales, así como el fortalecimiento de la coordinación con otras instituciones y organizaciones defensoras, entre ellas la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) y la Brigada Animal².

De acuerdo a lo anterior, necesitamos urgentes u obvias reformas en la materia.

2. Gobierno de la CDMX crea agencia de investigación contra maltrato animal: rescatará a víctimas de crueldad. Fuente: <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/07/gobierno-de-la-cdmx-crea-agencia-de-investigacion-contr-maltrato-animal-rescatara-a-victimas-de-crueldad/>

Sin Correlativo ...

VIGENTE

PROPUESTA

Artículo 419 Ter.- Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), a quien realice actos de maltrato o crueldad animal, entendidos como cualquier comportamiento de acción u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, deterioro físico, daño psicológico, afectación a la salud, abandono o la muerte de un animal, sin justificación legal o necesidad médica debidamente comprobada.

Para efectos del presente artículo:

- **Maltrato animal comprende toda acción u omisión que cause sufrimiento, dolor, lesión o daño innecesario a un animal, ya sea por negligencia, imprudencia o dolo.**
- **Crueldad animal se entiende como toda conducta intencional que implique tortura, sevicia, mutilación, privación de la vida, exposición al sufrimiento prolongado, o trato degradante hacia un animal.**

Las penas previstas se aplicarán, sin perjuicio de otras que correspondan por la comisión de delitos concurrentes, en los siguientes supuestos:

I. A quien omita proporcionar atención médico-veterinaria a un animal que lo requiera por enfermedad, accidente o mal estado de salud, cuando esté bajo su cuidado, posesión o resguardo.

II. A quien abandone a un animal en la vía pública, espacios públicos, predios



baldíos o cualquier lugar que no sea su domicilio habitual o lugar seguro para su bienestar.

III. A quien cause daño físico a un animal, ya sea de forma dolosa o culposa. En los casos culposos, si el agresor repara integralmente el daño mediante tratamiento médico-veterinario hasta la total recuperación del animal, podrá considerarse una causa excluyente de punibilidad, conforme a lo que determine la autoridad judicial competente.

IV. A quien mantenga a animales en espacios insalubres, antihigiénicos, inseguros, inadecuados o que les generen complicaciones físicas o psicológicas, afectando su salud, desarrollo o integridad.

V. A quien practique el sacrificio de animales utilizando métodos no permitidos por las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, o lo realice sin la intervención de un médico veterinario autorizado.

VI. A quien prive de la vida a un animal sin causa justificada, y además con dolo, mediante actos que impliquen sufrimiento prolongado, tortura, mutilación o sevicia. En estos casos, la pena será de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que el autor difunda, publique o reproduzca su conducta dolosa a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier otro canal de comunicación, la pena podrá aumentar hasta doce años de prisión, y no procederá beneficio alguno de sustitución de la pena ni la suspensión condicional del proceso.

La presente **propuesta de reforma no tiene ningún impacto presupuestal** a la federación, por el contrario, las **multas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) generaran ingresos a la Federación**. Por consecuencia presupuestalmente es viable esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto, y **con fundamento** en lo dispuesto **en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.

Único. - Se adiciona un artículo 419 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter. - Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), a quien realice actos de maltrato o crueldad animal, entendidos como cualquier comportamiento de acción u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, deterioro físico, daño psicológico, afectación a la salud, abandono o la muerte de un animal, sin justificación legal o necesidad médica debidamente comprobada.

Para efectos del presente artículo:

- **Maltrato animal comprende toda acción u omisión que cause sufrimiento, dolor, lesión o daño innecesario a un animal, ya sea por negligencia, imprudencia o dolo.**
- **Crueldad animal se entiende como toda conducta intencional que implique tortura, sevicia, mutilación, privación de la vida, exposición al sufrimiento prolongado, o trato degradante hacia un animal.**

Las penas previstas se aplicarán, sin perjuicio de otras que correspondan por la comisión de delitos concurrentes, en los siguientes supuestos:

I. A quien omita proporcionar atención médico-veterinaria a un animal que lo requiera por enfermedad, accidente o mal estado de salud, cuando esté bajo su cuidado, posesión o resguardo.

II. A quien abandone a un animal en la vía pública, espacios públicos, predios baldíos o cualquier lugar que no constituya su domicilio habitual o lugar seguro para su bienestar.

III. A quien cause daño físico a un animal, ya sea de forma dolosa o culposa. En los casos culposos, si el agresor repara integralmente el daño mediante tratamiento médico-veterinario hasta la total recuperación del animal, podrá considerarse una causa excluyente de punibilidad, conforme a lo que determine la autoridad judicial competente.

IV. A quien mantenga a animales en espacios insalubres, antihigiénicos, inseguros, inadecuados o que les generen complicaciones físicas o psicológicas, afectando su salud, desarrollo o integridad.

V. A quien practique el sacrificio de animales utilizando métodos no permitidos por las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, o lo realice sin la intervención de un médico veterinario autorizado.

VI. A quien prive de la vida a un animal sin causa justificada, y además con dolo, mediante actos que impliquen sufrimiento prolongado, tortura, mutilación o sevicia. En estos casos, la pena será de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que el autor difunda, publique o reproduzca su conducta dolosa a través de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier otro canal de comunicación, la pena podrá aumentar hasta doce años de prisión, y no procederá beneficio alguno de sustitución de la pena ni la suspensión condicional del proceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIPUTADA FEDERAL
Alejandra del Valle Ramírez

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 13 de agosto 2025